



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 OCT, 2018

G.A.

006686

Doctor:
HUBERT FLOREZ PEDROZO
CLINICA EL PORVENIR
Calle 18 N° 34 - 18
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001634

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-094
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia.
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 34 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2015, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 31 de Enero del 2018, a la CLINICA EL PORVENIR LTDA., ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.019.573-1, Representada Legalmente por el Doctor HUBERT FLOREZ PEDROZO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000099 del 16 de Febrero del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La Clínica Porvenir Ltda en el municipio de soledad, es una entidad de segundo nivel en salud, que presta los servicios de:

- Urgencias las 24 horas.
- Hospitalización
- UCI Pediátrico, UCI Adulto, UCI Neonatal
- Sala Cirugía
- Sala de pediatría
- Sala de Gineco- obstetricia
- Consulta externas especializada
- Imágenes Diagnosticas
- Consultorio Odontológico.
- Fisioterapia (Uci)
- Terapias respiratorias
- Vacunación.
- Laboratorio Clínico
- Toma de Muestras

Estos servicios son prestados las 24 horas del día de lunes a viernes.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00001955 del 31 de Diciembre de 2015; Notificado Marzo 17 de 2016.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad- Atlántico.</p> <p>Requerir a la Clínica El Porvenir, con NIT 802.019.573-1, representado legal mente por Hubert Flórez Pedrozo, localizada en la Calle 18 N° 34-18, Soledad- Atlántico, para que en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.</p> <p>❖ Presentar Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, los programas de capacitación, cronogramas de</p>	

J. P. P.

17-10

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

<p>actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>❖ Presentar a la CRA los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>❖ Certificados de almacenamiento donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios.</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>❖ Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, de los periodos del 2015, anexo 3 y 4 del manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>❖ Presentar el protocolo de Bioseguridad de los servicios prestados por la clínica.</p>	
<p>❖ Presentar el respectivo certificado de representación Legal expedido por Cámara de Comercio.</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>❖ La clínica deberá realizar el debido pesaje, etiquetados y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la IPS, antes de ser entregados a la empresa especializada.</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>❖ Suministrar la transportador de los residuos peligroso las respectivas hojas de seguridad</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>❖ La Clínica para tramitar del permiso de vertimientos líquidos se hace necesario la presentación de forma inmediata de las caracterizaciones de las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado teniendo los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 al igual que la Resolución 0631 del 2015 que entra en vigencia en Enero de 2016. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.</p>	<p>Cumplió Oficio Radicado 3154 del 15 de Abril de 2016.</p>
<p>- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	
<p>- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p>	
<p>- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	
<p>- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11726 del 25 de Julio de 2016.</p>

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001634

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica Porvenir Ltda, en el Municipio de Soledad- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

La Clínica Porvenir Ltda, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual presento a la CRA el día 26 de septiembre de 2008 con radicado N° 6521, y está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo este lo debe complementar a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa Tecniamsa S .A E.S.P, contrato N° 023 del 2010, el cual se encuentra vigente, para la recolección, traspòrte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana y una cantidad recolectada de:

TABLA N° 1

Residuos Hospitalarios de la Clínica Porvenir Ltda. Municipio de Soledad - Atlántico					
ENERO 2017	BIOSANITARIOS Kilos	CORTOPUNZANTES Kilos	FARMACOS Kilos	ANATOMOPATO LOGICO Kilos	SUBTOTAL Kilos
2	110	2	2		114
4	87	2	6		95
6	87	7	4		98
11	226	9	15	21	271
13	12	1	6		19
16	85	6	11		102
18	84				84
20	106	4	8		118
23	137	4	3		144
25	97	4	16	15	105
27	75	3	4		82
30	136	2	2		140
TOTAL	1.242 Kilos	44 Kilos	77 Kilos	36 Kilos	1.399 Kilos
FEBRERO 2017					
1	48	3	4		55
3	136	4	3		143
6	135	2	4		141
8	78	3	5	6	92
10	82	4	4		90
15	276	6	5		287
17	32				32
20	125	4	6	7	142
22	95	1	2		98
27	215	8	7	8	238
29	45	2	2		49
TOTAL	1267 Kilos	37 Kilos	42 Kilos	21 Kilos	1.367Kilos
MARZO					
3	48	3	4		55

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 34 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

6	136	4	3		143
6	135	2	4		141
8	78	3	5	78	86
10	82	4	4		90
15	276	6	5		287
17	32				32
20	125	4	6	7	142
22	95	1	2		98
27	215	3	7	8	233
29	45	2	2		49
31	61	4	6		71
TOTAL	1.328Kilos	36 Kilos	49 Kilos	93 Kilos	1.506 Kilos
ABRIL					95
3	86	4	5		77
5	72	2	3		140
7	123	6	3	8	103
10	96	2	5		74
12	67	2	4		73
14	68	3	2		155
17	142	7	6		108
19	98	4	6		152
21	148	2	2		68
24	62	2	4		88
26	71	2	7	8	986 Kilos
TOTAL	885 Kilos	36 Kilos	49 Kilos	16 Kilos	986 Kilos
MAYO					160
1	147	4	9		133
3	122	4	7		129
5	121	2	4	2	196
8	189	4	3		77
10	72	2	3		130
12	124	3	3		124
15	115	4		5	957 Kilos
TOTAL	890 Kilos	31 Kilos	29 Kilos	7 Kilos	957 Kilos
JUNIO					330
5	318	4	6		498
7	439	18	29	12	200
9	191		9		148
12	133	4	7	3	34
14	33		1		123
16	120	3			152
19	129	11	12		91
21	81	4	6		82
23	72	2		8	92
26	79	4	9		94
28	83	4	3	4	119
30	109	4	6		1.978Kilos
TOTAL	1.794 Kilos	65 Kilos	87 Kilos	32 Kilos	1.978Kilos
JULIO					113
3	107	3	3		96
5	85	2	7	2	74
7	68	2	4		133
10	122	3	8		109
12	100	3	3	3	125
14	115	3	7		170
17	158	3	9		85
19	73	2	3	7	411
25	392	7	12		

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

28	185		2		187
30	80	2	5		87
TOTAL	1.485 Kilos	28 Kilos	63 Kilos	12 Kilos	1.590 Kilos
AGOSTO					
14	235	8	15		258
16	185	3	6		194
18	200	4	12		216
21	178	4	15		197
23	253	2	8	12	274
25	392	7	12		411
28	185		2		187
30	80	2	5		87
TOTAL	1.708 Kilos	30 Kilos	75 Kilos	12 Kilos	1.825 Kilos
SEPTIEMBRE					
1	79	4	5		88
4	118		1	5	124
6	76	4	5		85
8	83	2	5		90
11	115		8	25	148
13	75	2	6		83
15	88	2	3		93
18	51	2	2	3	58
20	63	3	4		70
22	72	3			75
25	150		3		153
27	76	4	7		87
28	139	3	12		154
TOTAL	1.185 Kilos	29 Kilos	61 Kilos	33 Kilos	1.308 Kilos
OCTUBRE					
2	177	2	4		183
4	156	3	3		162
10	346	3	5		354
11	21		3		24
13	83	3	2	21	109
16	187	2	11		200
18	136	3	3		142
20	150	3	6		159
23	177	2	11		190
25	156	2	6		164
TOTAL	1.586 Kilos	23 Kilos	54 Kilos	21 Kilos	1.684 Kilos
NOVIEMBRE					
1	220	5	20		245
3	102	3	8		113
6	136			33	169
8	81		11		92
10	98	4	3		105
13	148		6		154
15	92	2	2	10	106
17	108	3	7		118
20	156	2	6		164
22	136	3	7		146
29	135	5	5		145
TOTAL	1.412 Kilos	27 Kilos	75 Kilos	43 Kilos	1.557 Kilos
ENERO 2018					
3	112	4	4		120
5	102	3	4		109
8	92	6	10		108

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

10	64	2	4	6	76
19	72	2	2		76
24	268	6	7		281
26	258	4	12		274
29	43				43
31	84	5	8		97
TOTAL	1.095 Kilos	32 Kilos	51 Kilos	6 Kilos	1.184 Kilos

La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los servicios de RX en la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad son realizados en forma digital razón por la cual no genera ningún tipo de residuo.

En la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, el personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal (Guantes, Tapa Bocas, Delantales, Gafas, y Zapatos antideslizantes) para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en la Clínica se encuentran debidamente capacitados (Anexo acta de capacitación).

Los residuos hospitalarios generados en la clínica son pesados, embalados etiquetados y rotulados como se evidencia en el Oficio radicado N° 3154 del 15 de Abril de 2016.

Los formatos RH1 fueron presentados en la visita de seguimiento; sin embargo estos son diligenciados solo en su primera parte, así como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002; los formatos RHPS no fueron presentados en la visita.

La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, el almacenamiento central para los residuos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Anexo registro fotográfico

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los residuos líquidos generados en la Clínica Porvenir Ltda, ubicada en el Municipio de Soledad, son provenientes de sus actividades desarrollados en a Clínica y estos son vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades en la Clínica se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 094:

La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, cumplió con presentar a la CRA los requerimientos solicitados mediante Auto N° 00001955 del 31 de Diciembre de 2015; Notificado Marzo 17 de 2016. Los cuales fueron radicados mediante Oficio N° 3154 del 15 de abril de 2016.

Handwritten signature/initials

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 34 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Con Oficio Radicado N° 11726 del 25 de Julio de 2016, la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, hace entrega de las caracterizaciones de sus aguas residuales, solicitadas mediante Auto 00001955 del 31 de Diciembre de 2015 y Notificado en Marzo 17 de 2016 correspondientes al año 2015, el cual contiene Informe técnico y los resultados de las caracterizaciones físico- químicas las cuales se realizaron los días 27, 28, y 29 del mes de Abril del 2016, estos análisis fueron realiza dos por el Laboratorio LABORMAR Ltda, Resolución IDEAM N° 1077 de Mayo 26 de 2026, por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la Sociedad Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Ltda para producir información cuantitativa, física y química para el estudio de los análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes; y los resultados arrojados fueron :

AÑO 2016.

Realizadas los días 27, 28, y 29 del mes de Abril del 2016

Continuación, se presenta los resultados de campo y de laboratorio obtenidos en la Caracterización:

Tabla 2. Resultados de campo y laboratorio vertimiento final, abril de 2016.

		RESULTADOS DE CAMPO		
		VERTIMIENTO FINAL		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2016-04-27	2016-04-28	2016-04-29
HORARIO DE RECOLECCIÓN		08:50-11:50	09:30-12:30	09:30-12:30
CÓDIGO MUESTRA		282327	782483	202546
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH		6,63	6,58	6,04
Alcalinidad	Udolph	6,54	7,61	6,96
Alcalinidad		6,57	6,97	6,20
Alcalinidad		6,52	7,02	6,35
Alcalinidad			7,56	

LABORMAR

INFORME DE RESULTADOS Y ANÁLISIS EN MUESTRAS AMBIENTALES

REPORTE No 2466 - CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES - CLÍNICA PROVENIR - ABRIL DE 2016

TEMPERATURA		28,7	29,4	29,7
Alcalinidad		29,8	29,6	29,5
Alcalinidad		29,6	29,9	30,5
Alcalinidad		29,84	30,3	30,2
Alcalinidad	Máximo		30,3	
CAUDAL		0,061	0,062	0,071
Alcalinidad		0,059	0,053	0,054
Alcalinidad		0,066	0,038	0,050
Alcalinidad		0,058	0,059	0,050
Alcalinidad	Promedio		0,062	

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

		VERTIMIENTO FINAL			
FECHA DE RECOLECCIÓN		2016-04-27	2016-04-28	2016-04-29	
HORARIO DE RECOLECCIÓN		08:50-11:50	09:30-12:30	09:30-12:30	
CÓDIGO MUESTRA		282327	282483	282546	PROMEDIO
PARAMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	131,6	254,4	99,9	162,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	334,1	622,6	213,9	390,2
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg /l.	80,0	65,0	23,3	56,1
Sólidos totales (ST)	mg /L	384	344	332	354
Mercurio	mg /L	< 0,002	< 0,002	< 0,002	< 0,002
Cobre	mg /L	< 0,05	< 0,05	< 0,05	< 0,05
Plata	mg /L	No	No	No	No
pH		detectable	detectable	detectable	detectable
Coliformes Totales	NMP/100ml	>248.9600	173.290000	>248.9600	>248.9600
Coliformes Fecales	NMP/100ml	>248.9600	173.290000	>248.9600	>248.9600

FECHA DE RECOLECCIÓN	ABRIL DE 2016	RESULTADO	RESOLUCIÓN DEL GOBL	VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	RESULTADOS	0631/2015 ART. 14		
PARAMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades		Actividades de atención a la salud humana (atención médica con o sin internación)		
Temperatura	°C	30,3			CUMPLI
pH		6,52		6,50 - 7,50	CUMPLI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	131,6			CUMPLI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	334,1		300	CUMPLI
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg /l.	80,0			CUMPLI
Sólidos totales (ST)	mg /L	384			CUMPLI

Observaciones:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 0631/ 2015:

- El pH: entre 5 a 9 unidades.

El pH de las caracterizaciones se ajusta a lo que se establece, por lo tanto no sobre pasa los límites de 5 a 9 unidades.

El pH se ajusta a la normatividad. 6.52 y 7.56

- Temperatura T: < 40 ° C

La Temperatura en las caracterizaciones se encuentra entre los rangos establecidos por la norma.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Temperatura se ajusta a la normatividad. 30.3 °C

El Caudal: Q = 0.064 l/s

Las concentraciones (mg/l) promedio de los parámetros analizados
Vertimiento Final

	Promedio	Kg/día
➤ DBO ₅ :	162.0 mg/L	0.90
➤ Solidos Suspendidos Totales ;	56.1 mg/L	0.32

Se pudo observar que las caracterizaciones correspondientes al año 2015 de la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, presenta un comportamiento de un 78% en los parámetros que establecen valores límites frente a la Resolución 0635/2015 cumplieron y ajustándose a la normatividad vigente.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, y revisada la información del expediente 2026-094 se puede concluir lo siguiente:

La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual tiene ajustados a los servicios prestados y debe de complementar con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, ha contratado los servicios con la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2017 y al mes de enero del año 2018.

La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, no cuenta con un tratamiento para sus residuos líquidos provenientes de sus actividades diarias, están son vertidas sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.

Luego de haber consultado el SIUR a la fecha, Febrero 13 del 2018, la Clínica Porvenir Ltda, ubicada en la Calle 18 N° 34-18 del Municipio de Soledad, realizo la inscripción en el Sistema del Registro RESPEL, ingresando la información correspondiente del periodo 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 su estado actual es cerrado. (Anexo planilla).

Teniendo en cuenta los servicios que presta la Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Alto (Tabla N° 1).

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: La Clínica el Porvenir del Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad-Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos; el cual debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; Sin embargo debe presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales; cumpliendo con lo establecido en el Artículo

base

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de mayo del 2015 y los parámetros establecidos en la Resolución 0635 de 2015.

Permiso de Concesión de Agua: La Clínica Porvenir Ltda del Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de concesión, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A. ESP.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la CLINICA EL PORVENIR, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.019.573-1, Representada Legalmente por el Doctor HUBERT FLOREZ PEDROZO, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CLINICA EL PORVENIR, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.019.573-1, localizada en la calle 18 N° 34 – 18, Representada Legalmente por el Doctor HUBERT FLOREZ PEDROZO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar Cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
- b- Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ante la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- c- Deberá presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adaptado por la resolución 1164 del 2002.
- g- Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- i- Deberá enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
 - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- k- Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde al sistema de tratamiento y disposición final de sus vertimientos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, y los artículo 8 y 9 Decreto 50 del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.

Japal
SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001634 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°00099 de 16 de Febrero del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

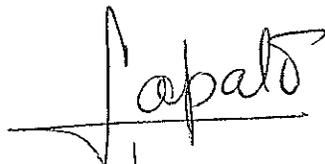
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-094

Elaborado por: Nini Consuegra.

Superviso: Amira Mejia Barandica.